



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero*



## **INFORME DE AUDITORIA N° 29/2017**

### **LIQUIDACIÓN DE HABERES**



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero*



## **TABLA DE CONTENIDOS**

Informe Ejecutivo	3
Informe Analítico	4
I. Objeto	4
II. Alcance de la labor de Auditoría	4
III. Período de Auditoría	4
IV. Normativa Alcanzada	4
V. Informe de auditoría	5
VI. Observaciones y Recomendaciones	6
VII. Opinión del Auditado	6
VIII. Conclusiones	6



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero*



## **INFORME EJECUTIVO**


El objeto del presente ha sido evaluar el proceso de Liquidación de Haberes al personal del INIDEP, tomándose para ello una muestra de las liquidaciones practicadas en los meses de junio y septiembre de 2017.

A tal efecto se revisó dicha liquidación, verificando la correcta aplicación de los importes de convenio, la determinación de grado y adicional por antigüedad, el pago de días de navegación y francos compensatorios, adicionales por falta de cocina, horas extras, sueldo anual complementario, ajustes, deducciones para el sistema previsional y sindicatos, retenciones en el impuesto a las ganancias, embargos judiciales y otros conceptos que determinaron el haber de cada mes.

En este caso se revisaron cálculos y la correspondencia de la liquidación con los informes elaborados por Capitanía de Armamento respecto del personal embarcado y la Dirección de Recursos Humanos, que cada una por su lado carga en el sistema SIU MAPUCHE.

También se constataron los depósitos de las contribuciones y aportes a los organismos de Seguridad Social, Sindicatos, Bancos, Juzgados y demás organismos y se verificó el procedimiento para el cálculo de retenciones en el Impuesto a las Ganancias.

Se concluye que el proceso de liquidación de haberes se realiza siguiendo procedimientos adecuados, respetándose la legislación en la materia y cumpliéndose con las obligaciones emanadas de la misma, no habiéndose detectado fallas y mostrando un adecuado grado de seguridad. El depósito de aportes y contribuciones a los distintos organismos de previsión social, sindicatos, etc., se ha cumplido de acuerdo con la normativa vigente.

  
CR. Ma. Soledad BOSCH I.  
Auditor Interno  
INIDEP

Mar del Plata, 28 de diciembre de 2017



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero*



## **INFORME ANALÍTICO**

### **I. OBJETO**

El objeto del presente es evaluar el proceso de Liquidación de Haberes al personal del INIDEP y el pago de aportes y contribuciones que recaen sobre los mismos.

### **II. ALCANCE DE LA LABOR DE AUDITORÍA**

Para el cumplimiento de este objetivo se ha tomado la liquidación de haberes practicada en los meses de junio y septiembre de 2017 al personal que revista en planta permanente, embarcado, contratado y becarios.

Se deja constancia que el presente informe se realizó de acuerdo con la normativa emitida por SIGEN: **Resoluciones N° 172/2014** (Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional), **N° 152/2002** (Normas de Auditoría Interna Gubernamental) y **N° 3/2011** (Manual de Control Interno Gubernamental).

### **III. PERIODO DE AUDITORIA**

La labor de auditoría se realizó entre el 4/12/17 y el 28/12/17, conjuntamente con otras tareas de la UAI.

### **IV. NORMATIVA ALCANZADA**

- Ley 25.164. Ley marco de empleo público
- Dto 993/1991 (t.o. Resolución SFP 299/1995)
- Dto 1421/2002. Decreto reglamentario
- Dto 261/2004. Compensación especial por embarque
- Dto 214/2006. Convenio colectivo de trabajo general.
- Dto 913/2006. Modifica Dto 261/2004
- Dto 2098/2008. Convenio colectivo de trabajo sectorial.
- Dto 630/1994. Embarcados
- Dto 702/2017. Régimen de embarcados. Modifica dto 630/94
- Dto 445/2017. Homologación acta acuerdo aumentos.
- Resolución 28/2010. Régimen para asignación de suplemento por capacitación terciaria y régimen para promoción de grado escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero*



- Ley 20.628 Impuesto a las Ganancias
- Resol INIDEP 149/2014.

## V. INFORME DE AUDITORIA

En cumplimiento de la tarea programada se siguieron los siguientes pasos:

- Se analizaron los expedientes EX-2017-11729081-APN-INIDEP#MA (Junio 2017) y EX-2017-20038479-APNINIDEP#MA (Septiembre 2017), verificándose que se cumple con lo dispuesto por la RESOL INIDEP 149/2014 respecto al "Procedimiento Interno para la liquidación de sueldos".
- Se revisó una muestra de la liquidación de haberes practicada en los meses de junio y septiembre de 2017, verificando la correcta aplicación de los importes de convenio con los incrementos establecidos por el Decreto 445/2017, la determinación de adicionales grado, agrupamiento, función, capacitación y otros según lo dispuesto por el SINEP, la liquidación de horas extras, sueldo anual complementario y ajustes practicados en el período para personal de planta permanente y contratados por Ley 25.164 artículo 9; el pago de días de navegación, francos compensatorios, adicionales por falta de cocina, en el caso de personal embarcado, regido por el Decreto 630/94 y sus modificaciones; deducciones para el sistema previsional y sindicatos, retenciones en el impuesto a las ganancias y por embargos judiciales y todo otro concepto que contribuyó a determinar el haber del mes. Se verificaron cálculos y la correspondencia de la liquidación con la carga de datos realizada por la Capitanía de Armamento respecto del personal embarcado y la Dirección de Recursos Humanos sobre el resto del personal, que se informaron por separado en planillas de novedades que emite el Sistema de Liquidación de Haberes SIU Mapuche .
- Se verificó el procedimiento de liquidación de retenciones por el Impuesto a las Ganancias.
- Se verificó la concordancia de la liquidación efectuada por el SIU Mapuche, con lo informado en el F931 y con los importes transferidos desde la Tesorería a la entidad bancaria que realiza la acreditación de haberes al personal. A su vez, se verificaron los pagos realizados a los distintos organismos recaudadores: AFIP, sindicatos, mutuales, Caja de Seguros, Depósitos Judiciales, etc
- Se verificó la aplicación de las disposiciones legales vigentes.

Se adjunta como **Anexo I** el análisis normativo de los complementos, adicionales, licencias y otros que se observaron liquidados en la muestra seleccionada.

Como resultado de estas verificaciones podemos decir que no se han detectado fallas en el procedimiento de liquidación de haberes, mostrando adecuado grado de



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero*



seguridad. El depósito de aportes y contribuciones a los distintos organismos de previsión social, sindicatos, etc., se ha cumplido de acuerdo con la normativa vigente.

**VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

No hay

**VII. OPINIÓN DEL AUDITADO**

Puesto en conocimiento de la Dirección de Administración, ésta manifestó que no existen comentarios que efectuar.

**VIII. CONCLUSIONES**

Se concluye que el proceso de liquidación de haberes se realiza siguiendo procedimientos adecuados, respetándose la legislación en la materia y cumpliéndose con las obligaciones emanadas de la misma, no habiéndose detectado fallas y mostrando un adecuado grado de seguridad. El depósito de aportes y contribuciones a los distintos organismos de previsión social, sindicatos, etc., se ha cumplido de acuerdo con la normativa vigente.

Mar del Plata, 29 de diciembre de 2017.

  
CR. Ma. Soledad BOSCH I.  
Auditor Interno  
INIDEP



## ANEXO

### SUPLEMENTOS, ADICIONALES Y COMPENSACIONES

#### PLANTA PERMANENTE Y LEY MARCO

##### DE LOS SUPLEMENTOS

De la muestra tomada por esta Unidad de Auditoría, pudimos observar que se han liquidado los siguientes suplementos:

##### SUPLEMENTO POR FUNCION ESPECÍFICA.

El mismo se encuentra regulado por el Dto. 2098/2008, el que en su artículo 87 dice: "El **suplemento por FUNCION ESPECIFICA** consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario de revista del trabajador. Dicho suplemento será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co.P.I.C. En el Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada."

A modo de ejemplo se detallan algunos casos:

Legajo	Apellido y nombre	Asignación Básica	Liq	Sup por func específica	%
....	..... (Científico Técnico)	\$ 18.197,44	Junio	\$ 7.338,62	40,32
		\$ 20.801,76	Septiembre	\$ 8.388,88	40,32
....	..... (Científico Técnico)	\$ 20.083,79	Junio	\$ 7.683,98	38,25
		\$ 22.958,04	Septiembre	\$ 8.783,67	38,25
....	..... (Científico Técnico)	\$ 11.068,26	Junio	\$ 5.381,56	48,62
		\$ 12.652,29	Septiembre	\$ 6.151,74	48,62
		\$ 18.011,28	Septiembre	\$ 7.626,26	42,34

##### SUPLEMENTO POR AGRUPAMIENTO.

Regulado también por el decreto 2098/2008, en su artículo 83 dice: "El **Suplemento por AGRUPAMIENTO** será abonado al personal que integre uno de los siguientes agrupamientos en los términos fijados en el presente Convenio en una suma resultante de aplicar a la Asignación Básica



del Nivel Escalonario del empleado, el porcentaje que se detalla a continuación, multiplicado por el valor de la Unidad Retributiva”.

AGRUPAMIENTO	PORCENTAJE
PROFESIONAL	TREINTA Y CINCO (35%)
CIENTIFICO-TECNICO	CUARENTA (40%)
ESPECIALIZADO	CINCUENTA (50%)

Concretamente, de la muestra se pudieron obtener los siguientes ejemplos, no encontrándose ningún agente comprendido en el Agrupamiento “especializado”:

Legajo	Apellido y nombre	Asignación Básica + Dedfunc	Liq	Sup por agrupamiento	%
....	..... (C-T)	\$ 13.342,94	Junio	\$ 5.337,18	40,00%
		\$ 15.252,51	Septiembre	\$ 6.101,00	40,00%
....	..... (C-T)	\$ 15.367,96	Junio	\$ 6.147,18	40,00%
		\$ 17.567,34	Septiembre	\$ 7.026,94	40,00%
....	.....	\$ 22.413,92	Junio	\$ 7.844,87	35,00%
		\$ 25.621,68	Septiembre	\$ 8.967,59	35,00%

**SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO.**

Este suplemento se encuentra regulado por las Decisiones Administrativas 477/98 y su modificatoria DA 1321/2015. Se trata de un Suplemento Extraordinario que, a través de unidades retributivas con carácter de incentivo, se pueden distribuir entre el personal con el objeto de premiar la productividad y recompensar iniciativas o méritos relevantes que redunden en una mayor eficacia en el desempeño de las tareas asignadas. Las mismas son determinadas mensualmente mediante Resolución del Director del INIDEP a propuesta de los Directores de cada área.

En cuanto a este suplemento se pueden observar los siguientes ejemplos:

Leg	Niv	G°	Apellido y nombre	Monto Sup	Liquidación
....	C	5	.....	\$ 1.321,00 (50 UR)	Junio*
					Septiembre**
....	D	12	.....	\$ 2.113,60 (80 UR)	Junio*
				\$ 2.536,80	Septiembre**



				(80 UR)	
...	E	6	.....	\$ 792,60 (30 UR)	Junio*
				\$ 1.109,85 (35 UR)	Septiembre**

\*Resol INIDEP 136/2017. \*\*Resol INIDEP 223/2017

**SUPLEMENTO POR FUNCION EJECUTIVA.**

El artículo 84 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial en este concepto dice: "El Suplemento por **FUNCION EJECUTIVA** será percibido por quienes hubieran sido seleccionados de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del presente Convenio, a partir del día de la toma de posesión del cargo o función respectiva y hasta la finalización del término fijado en dicho artículo o del día en que se produjera el cese del ejercicio de dicho cargo o función como consecuencia de la aplicación del tercer párrafo del Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General. Fijase el Suplemento por **FUNCION EJECUTIVA** en la suma resultante de multiplicar el valor de la Unidad Retributiva por la cantidad de Unidades Retributivas que se indican a continuación."

NIVEL	UNIDADES RETRIBUTIVAS
I	1.895
II	1.684
III	1.474
IV	1.263

En el INIDEP corresponde Función ejecutiva a los siguientes agentes:

- **CORONEL, RUBEN ALBERTO**, Director de Recursos Humanos, Nivel III
- **CUELLO, Miriam Susana**, Capitana de Armamento, Nivel II
- **MARTINEZ, Patricia Alejandra**, Directora de ..., Nivel III
- **PAJARO, Marcelo**, Director de ..., Nivel III
- **RETA, RAUL**, Director de IOT, Nivel III
- **BOSCH IBARGUREN, María Soledad**, Auditora Interna, Nivel I
- **WÖHLER, Otto Cristian**, Director General, Nivel I

**SUPLEMENTO POR CAPACITACIÓN TERCIARIA.**

El decreto mencionado anteriormente dice en su artículo 88 que "el Suplemento por **Capacitación Terciaria** será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años que, revistando en los niveles A, B, C o D desarrollen funciones propias o inherentes a las

incumbencias del título. El suplemento consistirá en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario del trabajador.”

Analizadas las liquidaciones, se pudo observar al respecto que:

Legajo	Apellido y nombre	Asignación Básica + Dedfunc	Liq	Cap. Terc.	%
....	.....	\$ 15.367,96	Junio	\$ 3.841,99	25,00%
		\$ 17.567,34	Septiembre	\$ 4.391,84	25,00%
....	.....	\$ 13.342,94	Junio	\$ 3.335,74	25,00%
		\$ 15.252,51	Septiembre	\$ 3.813,13	25,00%

#### SUPLEMENTO POR FUNCION DE JEFATURA.

Al respecto, el art. 85 del Dto. 2098/2008 dice: “El Suplemento por **FUNCION DE JEFATURA** será percibido por quienes hubieran sido seleccionados de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 21 del presente Convenio, a partir del día de la toma de posesión respectiva y hasta la finalización del término fijado en ese Artículo o del día en que se produjera el cese del ejercicio de dicha función como consecuencia de la aplicación del tercer párrafo del Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General. Fijase el suplemento por **FUNCION DE JEFATURA** en la suma resultante de multiplicar el valor de la Unidad Retributiva por la cantidad de Unidades Retributivas que se indican a continuación:”

NIVEL	UNIDADES RETRIBUTIVAS
I	421
II	316
III	253

Sin embargo en el ARTICULO 117 del mismo Decreto se determina: “Hasta tanto se establezca el Nomenclador de Funciones de Jefatura que permita el pago del Suplemento establecido por el artículo 85, se mantendrá el régimen y montos actualmente percibidos por los empleados a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio

De la muestra obtenida se pudo advertir que dos agentes perciben el presente suplemento y, debido a que aún no ha sido establecido el citado Nomenclador, continúan bajo el régimen del Decreto 993/1991 (T.O. Resolución SFP 299/1995), art. 74 (40%)



Legajo	Apellido y nombre	Asignación Básica	Liq	Sup jefatura	%
.....	.....	\$ 15.367,96	Junio	\$ 6.147,18	40,00%
		\$ 17.567,34	Septiembre	\$ 7.026,94	40,00%
.....	.....	\$ 22.413,92	Junio	\$ 8.965,57	40,00%
		\$ 25.621,68	Septiembre	\$ 10.248,67	40,00%

**SUPLEMENTO POR CAMBIO DE NIVEL**

El presente suplemento se percibe en ocasión de verse mermada su asignación básica frente a un cambio de nivel. Esta situación termina en oportunidad de que cada agente frente a un corrimiento de grado, recupere la remuneración originaria -previa al cambio de nivel-.

De la muestra se pudo obtener que solo dos agentes resulten beneficiarios de este suplemento. Sin embargo, consultada al área auditada, nos informó que habiendo tomado conocimiento que estos agentes ya habían alcanzado la remuneración originaria, y continuaban percibiendo el suplemento, se comenzó a descontar el mismo, razón por la cual figura de este modo en las liquidaciones de sueldo.

*RX*

Legajo	Apellido y nombre	Asignación Básica	Liq	Cbio nivel
.....	.....	\$ 29.354,47	Junio	-\$ 809,13
		\$ 33.555,52	Septiembre	-\$ 809,13
.....	.....	\$ 28.106,17	Junio	-\$ 809,13
		\$ 32.128,57	Septiembre	-\$ 809,13

**DE LOS ADICIONALES**

**ADICIONAL DE GRADO.**

Dice el artículo 81 del Dto. 2098/2008: "Fijase el **Adicional de GRADO** en la suma resultante de multiplicar el valor de la Unidad Retributiva por la cantidad de Unidades Retributivas según se detalla:"

NIVEL	ADICIONAL DE GRADO (UNIDADES RETRIBUTIVAS)												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
A	85	167	239	314	394	478	567	661	761	867	973	1079	1185
B	58	120	185	239	295	355	418	484	554	628	702	808	914
C	27	61	109	134	170	209	250	293	338	386	434	540	646
D	18	40	63	87	115	144	175	207	241	277	313	419	525
E	11	25	43	62	82	103	127	152	179	207	235	341	447
F	9	18	27	41	55	70	85	106	127	149	171	277	383

Vista la norma, se analizó la muestra en base a ella no encontrándose observaciones a realizar. A modo de ejemplo se detallan:

Legajo	Nivel	Grado	Apellido y nombre	Cant UR	Valor UR	Liq	Adic. Grado
	A	8	.....	661	27,74	Junio	\$ 18.336,14
				661	31,71	Septiembre	\$ 20.960,31
.....	B	5	.....	295	27,74	Junio	\$ 8.183,30
				295	31,71	Septiembre	\$ 9.354,45
.....	C	3	.....	109	27,74	Junio	\$ 3.023,66
				109	31,71	Septiembre	\$ 3.456,39
.....	D	3	.....	63	27,74	Junio	\$ 1.747,62
				63	31,71	Septiembre	\$ 1.997,73
.....	E	2	.....	25	27,74	Junio	\$ 693,50
				25	31,71	Septiembre	\$ 792,75
.....	F	3	.....	27	27,74	Junio	\$ 748,98
				27	31,71	Septiembre	\$ 856,17

ADICIONAL POR TRAMO.

La norma siguiente indica que: "El **adicional por TRAMO** será percibido por el personal que accediera al mismo de conformidad con los artículos 17 y 30 del presente Convenio Colectivo. Fijase el adicional por TRAMO en una suma resultante de aplicar a la Asignación Básica del Nivel Escalonario del empleado, el porcentaje que se detalla a continuación multiplicado por el valor de la Unidad Retributiva."

TRAMO	PORCENTAJE
INTERMEDIO	QUINCE POR CIENTO (15%)
AVANZADO	TREINTA POR CIENTO (30%)

Concretamente, de las liquidaciones analizadas se pudo obtener la siguiente muestra:

Leg	Niv	Gº	Apellido y nombre	Asignación Básica	Liq	Adic. Tramo Inter	Adic. Tramo Avanz	%
.....	C	7	.....	\$ 15.367,96	Jun	\$ 2.305,19		15
				\$ 17.567,34	Sept	\$ 2.635,10		15
....	E	6	.....	\$ 10.763,12	Jun	\$ 1.614,47		

								15
				\$ 12.303,48	Sept	\$ 1.845,52		15
....	D	9	.....	\$ 13.342,94	Jun	\$ 2.001,44		15
				\$ 15.252,51	Sept	\$ 2.287,88		15
....	D	9	.....	\$ 13.342,94	Jun		\$ 4.002,88	30
				\$ 15.252,51	Sept		\$ 4.575,75	30
....	A	8	.....	\$ 32.122,92	Jun		\$ 9.636,88	30
				\$ 36.720,18	Sept		\$ 11.016,05	30
....	E	10	.....	\$ 10.763,12	Jun		\$ 3.228,94	30
				\$ 12.303,48	Sept		\$ 3.691,04	30

ADICIONAL POR REINTEGRO DE COMIDA.

El Dto. 445/2017 en oportunidad de homologar el acta que fijaba los aumentos salariales y remuneraciones, entre otros conceptos, actualizó el presente adicional, conforme surge del Anexo LXXXI, estableciéndolo en una escala de aumentos entre los \$ 112y \$128 finalmente.

Analizadas las liquidaciones, se pudo obtener los siguientes ejemplos:

Leg	Niv	Gº	Apellido y nombre	Liquidación	Cant días	Valor día	Total
....	E	1	.....	Junio	15	\$ 112,00	\$ 1.680,00
				Septiembre	12	\$ 128,00	\$ 1.536,00
....	E	6	.....	Junio	21	\$ 112,00	\$ 2.352,00
				Septiembre	18	\$ 128,00	\$ 2.304,00
....	F	2	.....	Junio	22	\$ 112,00	\$ 2.464,00
				Septiembre	8	\$ 128,00	\$ 1.024,00
....	E	10	.....	Junio	19	\$ 112,00	\$ 2.128,00
				Septiembre	18	\$ 128,00	\$ 2.304,00
....	E	13	.....	Junio	14	\$ 112,00	\$ 1.568,00
				Septiembre	22	\$ 128,00	\$ 2.816,00
....	C	1	.....	Junio	21	\$ 112,00	\$ 2.352,00
				Septiembre	17	\$ 128,00	\$ 2.176,00

**ADICIONAL POR JARDIN MATERNAL.**

Regulado por el Art. 131 del Decreto 214/2006, de la misma manera que el adicional anterior, quedó actualizado el monto por el adicional que se analiza en \$ 1.546. Analizada la norma en las liquidaciones de los meses de junio y septiembre, se pudo observar:

Leg	Niv	Gº	Apellido y nombre	Liquidación	Jardín M.
....	C	3	.....	Junio	\$ 1.546,00
				Septiembre	
....	C	5	.....	Junio	\$ 1.546,00
				Septiembre	\$ 1.546,00
....	B	3	.....	Junio	\$ 1.546,00
				Septiembre	\$ 1.546,00
....	C	4	.....	Junio	\$ 1.546,00
				Septiembre	
....	B	1	.....	Junio	\$ 1.546,00
				Septiembre	
....	C	1	.....	Junio	\$ 1.546,00
				Septiembre	\$ 1.391,40



**HORAS EXTRAS.**

Consultado al Área de Liquidación de Haberes nos informaron que los agentes con derecho a percibir horas extras son aquellos alcanzados por los niveles C, D, E y F. Luego, a los fines de la liquidación de las mismas, se procede del siguiente modo:

- Nivel C/D = REMUNERACION / 160
- Nivel E/F = REMUNERACION / 140

Con la limitación impuesta por el artículo 3 del Decreto 767/2016: *"la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 16.534), PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS (\$ 17.322) y PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS (\$ 18.900), a partir del 1º de junio de 2017, del 1º de julio de 2017 y del 1º de agosto de 2017, respectivamente"*.

Con la información obtenida, se analizaron las liquidaciones, corroborándose las mismas, conforme los ejemplos que se observan a continuación.

Leg	Ni v	G º	Apellido y nombre	Retribución bruta mensual, habitual y permanente	Liquidación	Retribución total del mes	Cant hs ext.	Valor hora	Total
....	C	1	.....	\$ 15.367,96	Junio	\$ 17.269,54	60	\$ 107,93	\$ 6.476,08
			.....	\$ 18.423,51	Septiembre	\$ 19.741,06	46	\$ 123,38	\$ 5.675,55
....	D	2	.....	\$ 14.452,54	Junio	\$ 15.453,26	18	\$ 96,58	\$ 1.738,49
			.....	\$ 16.520,91	Septiembre	\$ 17.664,85	-	\$ 110,41	\$ 0,00
....	E	1	.....	\$ 11.068,26	Junio	\$ 11.875,49	21	\$ 84,82	\$ 1.781,32
			.....	\$ 12.652,29	Septiembre	\$ 13.575,05	36	\$ 96,96	\$ 3.490,73
....	F	2	.....	\$ 10.874,08	Junio	\$ 11.652,19	51	\$ 83,23	\$ 4.244,73
			.....	\$ 12.430,32	Septiembre	\$ 13.319,79	18	\$ 95,14	\$ 1.712,54

**DE LAS COMPENSACIONES**

DECRETO 39/2012.

Conforme surge de la norma: " Con el fin de incentivar la participación del personal contratado por el Art. 9 de la Ley 25.164, en los procesos de selección, y en virtud a su dedicación desarrollada en consideración a su nivel académico las partes acuerdan otorgar a partir del 1º de diciembre de 2011 al personal con título universitario contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo la modalidad contractual prevista por el artículo 9 de la Ley 25.164 una **Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado**. Dicha **Compensación** consistirá en una suma equivalente al **20% de la Asignación Básica del Nivel al que se encontrara asimilado**. Para el personal con título terciario que desarrolle labores propias de su incumbencia bajo la modalidad contractual prevista por el artículo 9 de la Ley 25.164 la **Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado** consistirá en una suma equivalente al **10% de la Asignación Básica del Nivel al que se encontrara asimilado**. Para ambas situaciones reguladas en la presente cláusula en caso que el agente contratado se incorpore efectivamente a la **Planta Permanente** la **Compensación** que se establece por el presente será absorbida por cualquiera de los **Suplementos y Adicionales** que le correspondan y comience a percibir como consecuencia de dicha circunstancia...A partir del 1º de diciembre de 2011 otorgar al resto del personal contratado bajo la modalidad prevista por el por el artículo 9 de la Ley 25.164, en la

medida que haya sido incorporado por dicho régimen para desempeñar tareas operativas y no reúna los requisitos ni se encuentre comprendido en los alcances de la cláusula Segunda de la presente Acta, una suma equivalente al 7,5% de la Asignación Básica del Nivel al que se hallare asimilado en concepto de **Compensación Transitoria Operativa Personal Contratado.**"

Concretamente, de las liquidaciones analizadas se pudo obtener la siguiente muestra:

Leg	Niv	Gº	Apellido y nombre	Asignación Básica	Liquidación	C. Dto. 39/2012	%
....	B	1	.....	\$ 22.413,92	Junio	\$ 4.482,78	20
				\$ 25.621,68	Septiembre	\$ 5.124,34	20
....	C	1	.....	\$ 15.367,99	Junio	\$ 1.152,60	7,5
				\$ 17.567,34	Septiembre	\$ 1.317,55	7,5
....	D	2	.....	\$ 13.342,94	Junio	\$ 1.000,72	7,5
				\$ 15.252,51	Septiembre	\$ 1.143,94	7,5
....	E	2	.....	\$ 11.456,62	Junio	\$ 807,23	7,5
				\$ 12.303,48	Septiembre	\$ 922,76	7,5

DECRETO 1118/2015.

El presente complemento comprende al personal de Planta Permanente encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional del Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2.098/08 y modificatorios que se encuentre comprendido dentro del Agrupamiento General y no perciba el Suplemento por Capacitación Terciaria.

Asimismo, dicha Compensación Transitoria resulta incompatible con los Adicionales y Suplementos previstos en el referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial a excepción del Adicional por Grado y por Tramo.

Concretamente, al respecto, se pudo obtener la siguiente muestra:

Leg	Niv	Gº	Apellido y nombre	Asignación Básica	Liquidación	C. Dto. 118/15	%
....	C	4	.....	\$ 19.085,12	Junio	\$ 1.152,60	6,0%
				\$ 21.816,48	Septiembre	\$ 1.317,55	6,0%
....	D	9	.....	\$ 22.029,72	Junio	\$ 1.000,72	4,5%
				\$ 25.182,50	Septiembre	\$ 1.143,94	4,5%
....	E	6	.....	\$ 13.620,34	Junio	\$ 807,23	5,9%
				\$ 17.415,13	Septiembre	\$ 922,76	5,3%
....	F	2	.....	\$ 10.874,08	Junio	\$ 778,11	7,2%
				\$ 12.430,32	Septiembre	\$ 889,47	7,2%



COMPENSACIÓN POR EMBARQUE.

Regulada mediante Decreto 261/2006, el monto actualizado se liquidó conforme surge de los anexos LXVI, LXVIII y LXX, del Acta Acuerdo del 18/05/2017 homologada por Decreto 445/2017. Allí se establecieron los siguientes valores en concepto de compensación por día de embarque:

CATEGORÍA	Al 01/06/17	Al 01/07/17	Al 01/08/17
Jefe Científico	\$ 1.431,37	\$ 1.499,53	\$ 1.635,85
Científico técnico	\$ 1.367,10	\$ 1.432,20	\$ 1.562,40

Asimismo, consultada al área auditada, se nos informó que para los casos en que deba liquidarse la zona austral, el valor resulta de estimar un 25% sobre el monto correspondiente al día de compensación por embarque.

Al respecto, de las liquidaciones analizadas se pudo observar:

Leg	Ni v	G e	Apellido y nombre	Asignación Básica	Liq	Día s	Valor día de embarque	Valor día Z. austral	TOTAL
....	D	4	.....	\$ 15.756,32	Jun	12	\$ 1.367,10		\$ 16.405,20
			.....	\$ 18.011,28	Sep t		\$ 0,10		\$ 0,00
....	E	2	.....	\$ 11.456,62	Jun	5	\$ 1.367,10		\$ 6.835,50
			.....	\$ 13.096,23	Sep t	12	\$ 1.562,40		\$ 18.748,80
....	E	5	.....	\$ 13.037,80	Jun	9	\$ 1.367,10		\$ 12.303,90
			.....	\$ 14.903,70	Sep t	10	\$ 1.562,40		\$ 15.624,00
....	B	5	.....	\$ 30.597,22	Jun	1	\$ 1.431,40		\$ 1.431,37
			.....	\$ 34.976,13	Sep t	7	\$ 1.635,90		\$ 11.450,95
....	D	1	.....	\$ 13.842,26	Jun	29	\$ 1.302,00	\$ 325,50	\$ 45.895,00
			.....	\$ 43.189,02	Sep t		\$ 1.635,90		\$ 0,00

DECRETO N° 1840/1986.

Respecto del presente complemento, la norma indica: "Las señoras Ministras, Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, Subsecretarios; autoridad máxima de organismos



descentralizados, empresas y sociedades del Estado y personal de gabinete contemplado en el Artículo 11 de la Ley N° 22.140, que hayan sido o fueren convocados para cumplir tales funciones en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, que tuvieran su domicilio permanente a una distancia superior a los 100 Km. de la sede donde se desempeña y siempre que dicha situación no se modifique durante su gestión, podrá utilizar un (1) pasaje por semana, personal e intransferible, de ida y vuelta, entre la Capital Federal y su ciudad de residencia, y hasta cuatro (4) pasajes de ida y vuelta por mes a favor de su cónyuge y/o hijos menores desde el lugar de su domicilio permanente y hasta esta Capital Federal, por vía aérea o terrestre, utilizables cuando el beneficiario o titular no hubiere hecho uso del pasaje semanal desde esta Capital a su lugar de residencia. Dicha compensación consistirá en la suma mensual de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 12.925) a partir del 1° de julio de 2017 y de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS (\$ 13.200) a partir del 1° de agosto de 2017. (Valor de la compensación sustituido por art. 12 del Decreto N° 469/2017B.O. 3/7/2017)“

A la luz de las liquidaciones, se pudo advertir que un solo agente percibió dicha compensación, a saber:

Leg	Niv	Gº	Apellido y nombre	Asignación Básica	Liquidación	Comp Dto. 1840/86
....	B	0	.....	\$ 22.413,92	Junio	\$ 11.000,0
				\$ 25.621,68	Septiembre	\$ 11.000,0

COMPENSACION TRANSITORIA POR ZONA

La misma se encuentra regulada en el Dto. 993/1991, particularmente en su anexo, de donde se desprende que teniendo en cuenta como coeficientes tanto la zona como así también la cantidad de habitantes, se calculará el monto en este concepto.

Ahora bien, de la liquidación de los meses de junio y septiembre se pudo concluir la siguiente muestra:

Leg	Niv	Gº	Apellido y nombre	Asignación Básica	Liquidación	C. Trans. Zona
....	D	2	.....	\$ 14.452,54	Junio	\$ 8.672,9
				\$ 15.252,51	Septiembre	\$ 9.914,1
....	D	2	.....	\$ 14.452,54	Junio	\$ 8.672,9
				\$ 15.252,51	Septiembre	\$ 9.914,1
....	B	4	.....	\$ 29.043,78	Junio	\$ 14.569,1
				\$ 33.200,37	Septiembre	\$ 16.654,1
....	D	8	.....	\$ 19.085,12	Junio	\$ 11.341,5
				\$ 15.252,51	Septiembre	\$ 12.964,6
....	D	1	.....	\$ 13.842,26	Junio	\$ 8.672,9

				\$ 15.252,51	Septiembre	\$ 9.914,1
....	C	0	.....	\$ 15.367,96	Junio	\$ 9.989,2
				\$ 17.567,34	Septiembre	\$ 11.418,8

**GASTOS DE MOVILIDAD.**

El Dto. 445/2017 en oportunidad de homologar el acta que fijaba los aumentos salariales y remuneraciones, entre otros conceptos, actualizó el presente adicional, conforme surge del Anexo LXXXI, estableciéndolo en una escala de aumentos del presente concepto entre los \$ 607y \$ 694 finalmente.

Analizadas las liquidaciones, se pudo obtener la siguiente muestra:

Leg	Niv	Gº	Apellido y nombre	Liquidación	Gastos mov
....	F	3	.....	Junio	\$ 607,00
				Septiembre	\$ 694,00
....	D	4	.....	Junio	\$ 607,00
				Septiembre	\$ 694,00



**REGIMEN EMBARCADOS – DECRETO 630/1994**

El Régimen del Personal Embarcado del INIDEP se encuentra reglamentado por el Decreto 630/1994, modificado mediante 702/2017.

En su artículo 12 establece que el salario Integral estará dispuesto por:

- Sueldo Básico (conforme Anexo C)
- Suplemento por Antigüedad (1% por cada año, art. 15)
- Reintegro por Falta de Cocina a Bordo (no corresponde en situación "a órdenes", licencias especiales o trabajo en puerto art.13-, se aplicará en forma restrictiva exclusivamente cuando se carezca de dichos servicios –art.16-)

**Franco Compensatorio (art. 17 y 38 a 44)**

Por cada día de navegación los tripulantes gozarán de 0,52 días de descanso. Se liquidará tomando en cuenta el sueldo integral de revista efectivo (incluido zona austral y/o falta de cocina) y conforme al sueldo del personal en navegación (compensación por embarque).

Se verificó que los Francos Compensatorios informados por la Capitanía de Armamento se liquidaran en los meses correspondientes. Corroborando el cálculo de algunos de ellos sin encontrar observaciones a realizar.

**Compensación especial por día de embarque**

Regulada mediante Decreto 261/2006, el monto actualizado surge de los anexos LXVI, LXVIII y LXX, del Acta Acuerdo del 18/05/2017 homologada por Decreto 445/2017. Allí se establecieron los siguientes valores:

CATEGORÍA	Al 01/06/17	Al 01/07/17	Al 01/08/17
Capitán	\$ 1.542,36	\$ 1.615,81	\$ 1.762,70
Jefe de Máquina	\$ 1.466,42	\$ 1.536,25	\$ 1.675,91
1er Oficial de Cubierta-Maquina	\$ 1.337,88	\$ 1.401,59	\$ 1.529,01
2do. Oficial Cubierta-Máquina	\$ 1.250,27	\$ 1.309,81	\$ 1.428,89
3er. Oficial Cubierta-Máquina	\$ 1.203,51	\$ 1.260,82	\$ 1.375,44
1er. Pescador-Electricista-Mecánico-Motorista-Cociner	\$ 1.145,10	\$ 1.199,63	\$ 1.308,69
Enfermero-2do. Pescador-Cabo engrasador	\$ 1.133,44	\$ 1.187,41	\$ 1.295,36
Marinero-Engrasador-Mozo-Ayudante de Cocina	\$ 1.074,95	\$ 1.126,14	\$ 1.228,52

Sin embargo con fecha 8/09/2017, se publica el Decreto 702/2017 donde establece que "para el caso del personal tripulante en los buques de investigación pesquera, la compensación especial por día de embarque será equivalente al 10% del sueldo básico correspondiente a cada nivel escalafonario establecido por el Decreto 630/94 y sus modificatorios".

Debido a que en los meses de junio y septiembre no se realizaron campañas, no ha podido observarse su liquidación en la muestra seleccionada.


**Compensación especial por zona austral**

Regulada mediante el citado Decreto 261/2006 en su art. 5. Corresponde a un 25% adicional sobre la compensación por embarque para los casos en que los buques operen al Sur del paralelo 50ºS; y se liquida desde la fecha de ingreso al sur de dicho paralelo hasta el día de abandono de la mencionada zona.

Por las mismas razones que la anterior, no se observó liquidación de esta compensación en los meses de junio y septiembre.

#### Diferencia de Despacho

Regulada mediante Resol INIDEP 252/2014: *"Se Abonará mediante decisión formalmente instrumentada en aquellos supuestos en que ante circunstancias impostergables debidamente acreditadas y la necesidad de permitir el despacho de la embarcación, el tripulante que cuente con acreditación suficiente realice tareas superiores en el rol respecto de su situación de revista efectiva (...) el agente percibirá la remuneración correspondiente al cargo superior sin considerar los adicionales propios.*



Mediante Resol INIDEP 192/2017 del 1/09/2017 se establece la diferencia de despacho para Daniel de Tomaso (como Capitán) y Jorge Vuoso (como Primer Pescador) a partir del 01/06/2017. Revisada la liquidación se verificó el pago del adicional en septiembre el ajuste por los meses anteriores.

